

1034-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con diecisiete minutos del doce de mayo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón MORAVIA de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Encuentro Nacional celebró –de manera virtual– el día quince de abril del año dos mil veintiuno, asamblea cantonal de Moravia, provincia San José, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, en fecha veinte de abril del presente año, se recibe en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, carta de aceptación a nombramiento efectuado en ausencia de Erick Francisco Cordero Cruz, cédula de identidad n.º 110620276, al puesto de fiscalía.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Encuentro Nacional queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**Provincia San José**  
**Cantón Moravia**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112080423	CLAUDIA PATRICIA DELGADO LOPEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
601410290	DIEGO AGUIRRE ROSALES	SECRETARIO PROPIETARIO
108180790	SUSAN CALDERON CORRALES	TESORERO PROPIETARIO
114750128	DIEGO FRANCISCO AGUIRRE ROJAS	PRESIDENTE SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110620276	ERICK FRANCISCO CORDERO CRUZ	PROPIETARIO

## DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
112080423	CLAUDIA PATRICIA DELGADO LOPEZ	PROPIETARIO
114750128	DIEGO FRANCISCO AGUIRRE ROJAS	PROPIETARIO
108180790	SUSAN CALDERON CORRALES	PROPIETARIO

**Inconsistencia:** no proceden los nombramientos de Guiselle Serrano Mora, cédula de identidad n.º 107350427, en el puesto de secretaría suplente, y Johans Isaac Bodan Serrano, cédula de identidad n.º 118300137, en los puestos de tesorería suplente y delegación territorial propietaria, en virtud de que sus nombramientos se realizaron en ausencia y, según la documentación del expediente del partido político, no consta carta de aceptación a los cargos designados, lo cual contraviene lo indicado en el numeral siete del Reglamento citado. Razón por la cual, deberá la agrupación presentar carta de aceptación de Serrano Mora y Bodan Serrano a los puestos mencionados –si ese es su deseo–, en caso contrario, tendrá que celebrar nuevamente una asamblea cantonal, con el fin de nombrar los puestos vacantes.

Por otro lado, se deniega el nombramiento de Diego Aguirre Rosales, cédula de identidad n.º 601410290, en el puesto de delegación territorial propietaria, debido a que, su domicilio electoral al momento de celebración de la asamblea cantonal de marras, se encontraba situado en el distrito Siquirres, cantón Siquirres, provincia Limón, razón por la cual, no cumple con el requisito de inscripción electoral, lo cual contraviene la normativa jurídica, reglamentaria y la línea jurisprudencial vertida por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 2429-E3-2013, de las catorce horas y cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece, reiterada por resolución n.º 0879-E3-2019, dictada por el mismo Colegiado a las trece horas y treinta minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve. Por lo expuesto, resulta ineludible la celebración de una nueva asamblea cantonal, con la finalidad de realizar el nombramiento del puesto referido.

Así las cosas, se encuentran vacantes los puestos de secretaría y tesorería, ambas suplentes, y dos delegaciones territoriales propietarias, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita, y en el caso de las delegación territoriales propietarias, además, corresponde tomar en consideración el requisito de inscripción

electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el numeral ocho del Reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del mencionado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese. –**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/jfg/dap  
C.: Exp. n.º 323-2020, partido Encuentro Nacional  
Ref nº: (4433, 3968 / 4704, 3831)-2021